



**CONSEJO DE  
LA UNIÓN EUROPEA**

**Bruselas, 12 de enero de 2011  
(OR. en)**

**17403/10**

**Expediente interinstitucional:  
2010/0308 (NLE)**

**UD 335  
AND 8**

**ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS**

---

Asunto: DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la celebración del Protocolo por el que se amplía a las medidas aduaneras de seguridad el Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Económica Europea y el Principado de Andorra

---

**DECISIÓN N° .../2011/UE DEL CONSEJO**

**de**

**relativa a la celebración del Protocolo  
por el que se amplía a las medidas aduaneras de seguridad  
el Acuerdo en forma de Canje de Notas  
entre la Comunidad Económica Europea y  
el Principado de Andorra**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 207, apartado 4, párrafo primero, en relación con el artículo 218, apartado 6, letra a), y el artículo 218, apartado 7,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Vista la aprobación del Parlamento Europeo<sup>1</sup>,

---

<sup>1</sup> DO C

Considerando lo siguiente:

- (1) El 16 de febrero de 2009, el Consejo autorizó a la Comisión a entablar negociaciones con el Principado de Andorra sobre un Protocolo por el que se amplía a las medidas aduaneras de seguridad el Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Económica Europea y el Principado de Andorra (en lo sucesivo el "Protocolo"). El Acuerdo se celebró el 28 de junio de 1990.
- (2) La Comisión y el Principado de Andorra han terminado las negociaciones rubricando el Protocolo.
- (3) De acuerdo con la Decisión nº .../2011/UE del Consejo<sup>\*1</sup> el Protocolo fue firmado en nombre de la Unión Europea el ...<sup>\*\*</sup>, y está siendo aplicado con carácter provisional.
- (4) Procede celebrar el Protocolo.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

---

\* DO: Insértese el número y la referencia de publicación del doc. st. 17401/10.

1 DO L

\*\* DO: Insértese la fecha de la firma del Protocolo que figura en el doc. st. 17405/10.

### *Artículo 1*

Queda aprobado, en nombre de la Unión, el Protocolo por el que se amplía a las medidas aduaneras de seguridad el Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Económica Europea y el Principado de Andorra<sup>1\*</sup> (en lo sucesivo el "Protocolo").

### *Artículo 2*

Se autoriza al Presidente del Consejo para que designe a la persona o personas facultadas para efectuar la notificación prevista en el artículo 3, apartados 1 y 2, del Protocolo<sup>2</sup> en nombre de la Unión.

### *Artículo 3*

La posición que deba adoptar la Unión en el seno del Comité Mixto, en relación con las cuestiones relativas al título II *bis* del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Económica Europea y el Principado de Andorra<sup>3</sup> (en lo sucesivo el "Acuerdo") será adoptada por el Consejo, por mayoría cualificada y a propuesta de la Comisión.

---

<sup>1</sup> El Protocolo ha sido publicado en el DO ... junto con la Decisión relativa a la firma.

\* DO: Insértese la referencia de publicación del Protocolo en la nota a pie de página.

<sup>2</sup> La Secretaría General del Consejo se encargará de publicar en el Diario Oficial de la Unión Europea la fecha de entrada en vigor del Protocolo.

<sup>3</sup> DO L 374 de 31.12.1990, p. 14.

#### *Artículo 4*

A fin de asegurar la aplicación efectiva del artículo 12 *decies*, apartado 1, del Acuerdo, la Comisión notificará al Principado de Andorra la adopción de la nueva legislación de la Unión que constituya un desarrollo del Derecho de la Unión en el ámbito de las medidas aduaneras de seguridad a las que se refiere el artículo 12 *ter* del Acuerdo.

Se autoriza a la Comisión a adoptar las medidas necesarias previstas en el artículo 12 *duodecies* del Acuerdo con objeto de garantizar la equivalencia de las medidas aduaneras de seguridad de la Unión y del Principado de Andorra.

Si, en la fecha de aplicación de la legislación pertinente de la Unión a que se refiere el párrafo primero, el Principado de Andorra no hubiese adoptado las nuevas disposiciones y si su aplicación provisional no fuese posible, se suspenderá la aplicación del título II *bis* del Acuerdo de conformidad con su artículo 12 *duodecies*, apartado 2. La Comisión notificará al Principado de Andorra la citada suspensión.

#### *Artículo 5*

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en

*Por el Consejo*  
*El Presidente*